

la luz del día, conguó en la tarifa un artículo con el epígrafe anteriormente expuesto, la publicó devidamente, se anunció y realizó la subasta sin sorpresa para nadie y por último se formalizó el contrato como no podía menos, con sujeción estricta a las disposiciones que rigen o rigen puedan en lo sucesivo sobre la materia, las cuales no autorizan la cobranza de derechos sobre los artículos de que se trata elaborados en el interior, de otra manera mas que como se tiene haciendo, esto es sobre aquellas primeras materias que no se importan de las Colonias o del Extranjero y pagan derechos en Aduanas.

io ? Ahora bien; si lo que el Sr. Guardia la pretende, tubiera razón de ser, habria debido el Ayuntamiento ese calculo;? Es que las catorce confiterias existentes en esta Capital y los establecimientos donde se fabrican pastas, junto con lo que se importa no habria de rendir mas que once mil quinientos kilogramos; de singema manera. Demar lo contrario supone una ignorancia y desconocimiento completo del asunto en los calculistas que ciertamente no existió.

io Los once mil quinientos kilogramos y las mil quinientas libras y media pesos a que ascienden los derechos corresponden a la considerable cantidad de Barron de Lijona, peladillas, de Aleoy, Pastas de Mayorca Barcelona y Madrid, Dulces finos elaborados en el Extranjero para cajas de lujo, miel y arripe de la Mancha y otros puntos que en el mes de Diciembre y otros del año se traen para el consumo publico.

io Esos son los artículos sobre q.^o tiene derecho a percibir arbitrio el recurrente.



Ayuntamiento de Murcia